

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26684 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se conceden subvenciones a fundaciones y organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, para la promoción de actividades de consolidación y reforzamiento de las democracias en la Comunidad Iberoamericana de Naciones.*

La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 21 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se convocan subvenciones para fundaciones y organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, para la promoción de actividades de consolidación y reforzamiento de las democracias en la Comunidad Iberoamericana de Naciones, ha resuelto conceder las siguientes subvenciones:

	Pesetas
<i>Fundación Popular Iberoamericana</i>	
1. Agenda Iberoamericana del siglo XXI	18.000.000
2. El desarrollo de la participación juvenil en Iberoamérica	5.000.000
3. La cooperación española al desarrollo, sus efectos en Iberoamérica y la sensibilización en España	2.000.000
4. El futuro de las relaciones económicas entre España e Iberoamérica	6.000.000
Total	31.000.000
<i>Fundación Pablo Iglesias</i>	
1. Seminario taller de formación municipal en Perú	5.990.830
2. Encuentro medios de comunicación y cultura política en Iberoamérica	3.939.336
3. Seminario democracia y procesos electorales en Iberoamérica	5.988.250
4. El Salvador: De los éxitos de la paz a los problemas de la transición y la gobernabilidad	5.390.050
5. La democracia en Iberoamérica hoy	4.710.500
Total	26.018.966
<i>Fundación de Investigaciones Marxistas</i>	
1. Jornadas sobre mundialización y desarrollo sostenible	2.981.034
Total	2.981.034
Total subvenciones concedidas	60.000.000

Madrid, 27 de noviembre de 1997.—El Secretario de Estado, Fernando María Villalonga Campos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26685 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales por don Pablo Picazo González, en nombre y representación de «Dígito Auditores, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador Mercantil número XIII, de los de Madrid, don José María Méndez Castrillón, a inscribir un acuerdo de prórroga de contrato de auditoría por tres años.*

En el recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales por don Pablo Picazo González, en nombre y representación de «Dígito Auditores, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador Mercantil número XIII de los de Madrid, don José María Méndez Castrillón, a inscribir un acuerdo de prórroga de contrato de auditoría por tres años.

Hechos

I

La Junta general ordinaria y universal de la compañía «Hermanos Sáiz F. D. R., Sociedad Anónima», celebrada el 28 de junio de 1996 acordó, por unanimidad, prorrogar el contrato de auditoría suscrito con la firma «Dígito Auditores, Sociedad Anónima», «para un período de tres años, comprendiendo, por tanto, la auditoría de los ejercicios 1996, 1997 y 1998, todos inclusive».

II

Presentada certificación del citado acuerdo, con la aceptación del nombrado, en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificado con nota fechada el 6 de agosto de 1996, en la que se señalaba haberse observado el siguiente defecto: «... La prórroga del cargo de Auditor debe ser por un año (artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y apartado 4 del artículo 8 de la Ley 18/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas ...)». Madrid, 6 de agosto de 1996. Firma ilegible.

III

Solicitada y practicada inscripción parcial, por lo que se refiere al nombramiento para el ejercicio de 1996, don Pablo Picazo González, en la representación señalada, interpuso recurso gubernativo a efectos doctrinales ante la negativa a inscribir aquél por todo el período a que se refería, alegando al respecto: Que con la reforma introducida por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el artículo 204.1 de la de Sociedades Anónimas, desaparece la denominada «rotación obligatoria de auditores» que suponía el régimen hasta entonces vigente; que no obstante, con la nueva redacción del mismo artículo no queda claro si la continuidad de los Auditores, agotado el plazo inicial de su nombramiento, únicamente puede plantearse ahora a través de prórrogas anuales, como interpreta el Registrador, o cabe el establecimiento de renovaciones por períodos superiores, o como hasta la reforma había podido hacerse; que debe imponerse el criterio que aboga por la posibilidad de renovación de los mandatos con la mayor libertad posible en cuanto a su duración, por cuanto ello, además, no parece contradecir el espíritu de las normas ni, menos aún, su propia literalidad; que los términos «pudiendo ser reelegidos ...» y «pudiendo ser contratados»